

Personal administrativo:	Grupo cotización	Base anti-guad nocturnidad	Provincial	Complemento Convenio SABA	Total devengado	Noct. sin antig.	1 bienio		2 bienios		1 quinquenio		Total devengado con 1 bienio	2 bienios	1 quinquenio	Pafma turno part.	Precio hora extra
							Antig.	Noct.	Antig.	Noct.	Antig.	Noct.					
Jefe administrativo	3	30.238	44.497	23.468	67.965		1.512		3.024		6.047		69.477		74.012		243
Oficial 1.º	5	24.772	42.446	13.282	55.728		1.238		2.477		4.954		56.966		60.682		243
Oficial 2.º	5	24.772	41.502	12.190	53.692		1.238		2.477		4.954		54.930		58.205		243
Oficial 3.º	5	24.772	40.497	11.575	52.072		1.238		2.477		4.954		53.310		56.168		243
Auxiliar administrativo	7	24.320	39.616	8.673	48.289		1.216		2.432		4.864		49.505		50.721		243
Telefonista	7	24.320	39.616	8.673	48.289		1.216		2.432		4.864		49.505		50.721		243
Taquillera	7	24.320	39.616	6.049	45.665		1.216		2.432		4.864		46.881		48.097	3.704	228
Personal Movimiento:																	
Jefe Tráfico Personal	5	24.772	45.878	28.086	73.964		1.238		2.477		4.954		75.202		76.441		516
Encargado 1.º	5	24.772	43.337	23.859	67.246		1.238		2.477		4.954		69.723		72.200		516
Encargado 2.º	5	24.772	41.502	21.249	62.751		1.238		2.477		4.954		63.989		67.705		516
Oficial 1.º Brigada	8	24.320	40.666	20.800	61.466		1.216		2.432		4.864		62.882		66.330		459
Oficial 2.º Brigada	8	24.320	40.398	20.100	60.498		1.216		2.432		4.864		61.714		65.362		454
Chófer Oficial 1.º	8	24.320	40.211	13.430	53.641		1.216		2.432		4.864		56.073		58.505		309
Ayudante Brigada	9	24.320	40.265	14.138	54.403		1.216		2.432		4.864		55.619		58.287		452
Guardas	10	24.320	40.211	13.430	53.641		1.216		2.432		4.864		56.073		58.505		309
Mujer de limpieza	10	24.320	40.211	2.336	42.547		1.216		2.432		4.864		43.763		47.411		228
Personal nocturno:																	
Encargado 1.º	5	24.772	43.387	23.859	67.246	4.954	1.238	5.202	2.477	5.450	4.954	5.945	73.886	75.173	78.145		516
Encargado 2.º	5	24.772	41.502	21.249	62.751	4.954	1.238	5.202	2.477	5.450	4.954	5.945	69.191	70.678	73.650		516
Guardas	10	24.320	40.211	13.430	53.641	4.864	1.216	5.107	2.432	5.350	4.864	5.837	59.964	61.423	64.342		309

# Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

27809

ORDEN de 26 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, barniz y disolvente y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, barniz y disolvente y la exportación de envases.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Gallega, S. A.», con domicilio en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Hojalata electrolítica, primera calidad, en planchas sin obrar desde 711 por 508 milímetros y hasta 1.150 por 1.000 milímetros de un espesor comprendido entre 0,15 y 0,38 milímetros y recubrimiento de estaño de 0,25 a una lb/metro cuadrado (P. E. 73.13.84).

2. Barniz «Wiederhold», sanitario, de protección exterior de envases para conservas de pescado, compuesto de un 40 por 100 de aglutinante (a base de resinas epoxilicas y fenólicas) y un 60 por 100 de disolvente, tipo WW 7/U.4/N 48.080 (posición estadísticas 32.09.75.9).

3. Disolvente «N 39/3038» para el barniz anterior a base de 35 por 100 hidrógenos carburados altos, 40 por 100 butanol/isobutanol, 25 por 100 éter monoetil (etileno) (P. E. 38.18.90).

4. Barniz «Stollack» sanitario, de protección interior de envases para conservas de pescado, a base de resinas epoxilicas y fenólicas y aditivos y catalizadores de ácido fósfórico, cera de polietileno y pasta de aluminio, tipo Goldlack 2000 GT/ALF (P. E. 32.09.75.9).

5. Disolvente «Verdunnung 9121» para el barniz anterior, a base de etil-glicol y butano (P. E. 38.18.90).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Envases de hojalata vacíos o conteniendo conservas de pescado, cilíndricos, de 99 milímetros de diámetro y 250 centímetros cúbicos de capacidad, barnizados exterior e interiormente, formados por un cuerpo con un peso de 36 gramos y una tapa de 20,5 gramos, fabricados por embutición, de la posición estadística 73.23.23.

II. Envases de hojalata vacíos o conteniendo conservas de pescado, rectangulares, tipo RR-125, de 125 centímetros cúbicos de capacidad, barnizados exterior e interiormente, compuestos por dos piezas (una, cuerpo-tapa de fondo, con un peso de 29,94 gramos, y otra tapa de cierre, con un peso de 16,16 gramos), fabricados por embutición, de la P. E. 73.23.23.

III. Envases de hojalata electrolítica vacíos o conteniendo conservas de pescado (P. E. 73.23.23).

— Cilíndricos con una altura de cuerpo entre 18 y 163 milímetros y un diámetro de 62,5 a 215 milímetros.

— Ovalados y rectangulares de 84 por 45 milímetros y de 160 por 75 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades siguientes:

En la exportación del producto I:

- 134,892 kilogramos de la mercancía 1.
- 1,1617 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,0581 kilogramos de la mercancía 3.
- 1,7038 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,1217 kilogramos de la mercancía 5.

En la exportación del producto II:

- 135,45 kilogramos de la mercancía 1.
- 1,168 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,058 kilogramos de la mercancía 3.
- 1,710 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,122 kilogramos de la mercancía 5.

En la exportación del producto III:

- 111,11 kilogramos de la mercancía 1.

Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para la mercancía 1:

— Cuando es utilizada en la elaboración del producto I, el 26,43 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

— Cuando es utilizada en la elaboración del producto II, el 26,172 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

— Cuando es utilizada en la elaboración del producto III, el 10 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P.E. 73.03.30.

Para la mercancía 2 y en concepto exclusivo de mermas:

— Cuando es utilizada en la elaboración del producto I, el 70,57 por 100.

— Cuando es utilizada en la elaboración del producto II, el 70,83 por 100.

Para las mercancías 3 y 5, cualquiera que sea el producto en que se aplique, el 100 por 100, en concepto de mermas.

Para la mercancía 4, y en concepto exclusivo de mermas:

— Cuando es utilizada en la elaboración del producto I, el 73,57 por 100.

— Cuando es utilizada en la elaboración del producto II, el 73,84 por 100.

Para el producto III el interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exactas características de la hojalata realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquellos relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—La presente Orden deroga la Orden ministerial de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) a favor de «Metalgráfica Gallega, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27810

ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Manuel Garrido Fernández, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofa marinada en aceite de soja refinado, vinagre vínico y sal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Manuel Garrido Fernández, Sociedad Anónima, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofa marinada en aceite de soja refinado, vinagre vínico y sal,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Garrido Fernández, Sociedad Anónima», con domicilio en Campos del Río (Murcia) y número de identificación fiscal A-30014401.

Segundo.—La mercancía de importación será aceite de soja refinado, P. E. 15.07.86.

Tercero.—El producto de exportación será alcachofa marinada, compuesta de cuartos de alcachofa, zazonador y aceite de soja refinado, vinagre vínico y sal, P. E. 20.01.80.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de aceite de soja refinado, realmente incorporado a los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 100 kilogramos de la mencionada mercancía. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.